

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: COLEGIO DE MEDIADORES DE NUEVO LEÓN, A.C.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE MATRIMONIO Y DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de Marzo del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



Al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Septuagésima Tercera legislatura.

Presente.-

Los miembros del Colegio de Mediadores de Nuevo León, A.C., aprobamos en sesión ordinaria, la solicitud de nuestro socio el LAE. Jesús Elizondo González, Director General del Centro de Mediación Privado, quien se ha desempeñado como Oficial de Registro Civil y su experiencia en la Resolución de Conflictos de familia se ha considerado para redactar y proponer a los Diputados y Diputadas diversas iniciativas de Reforma y adición del Código Civil y Ley del Registro Civil del Estado de Nuevo León, relacionadas con los requisitos para la celebración de contrato de matrimonio y Divorcio administrativo, en la que se solicita la INCORPORACION de la MEDIACION como una forma efectiva para el dialogo y resolución de conflictos, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 69, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y los relativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esa soberanía la presente iniciativa, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El matrimonio es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus contrayentes. Este lazo es reconocido socialmente, por medio de disposiciones jurídicas. El matrimonio establece entre los cónyuges una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece en su artículo 16 la protección a la familia, que es considerada como un elemento natural y fundamental de la sociedad, que debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material. La protección y el desarrollo de la familia es de vital importancia para la humanidad. Nuestra Carta Magna en su artículo 40 señala que 'El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia'. Por su parte el marco jurídico de los mecanismos de resolución de conflictos se encuentra plasmado en nuestra Constitución Política del Estado de Nuevo León, en que se reconoce en su artículo 14 como una garantía a nuestros derechos los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos que señala, "Toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de conflictos, en la forma y términos establecidos por la Ley". Así como también la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y por otro lado la reforma a la Constitución Federal que en su artículo 17-dieciséis que se eleva a rango constitucional el reconocimiento a los Métodos Alternos, amén de todas

las reformas que se han venido implementando en otros cuerpos legales, con la finalidad de dar prioridad a la resolución de conflictos de una manera ágil y sencilla.

Es responsabilidad del Estado y de la sociedad contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo, para enaltecer los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad, al efecto se han detectado inconsistencias y fallas por parte de la sociedad y del estado, pues de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) Entre los años 2000 y 2009, el índice de divorcios en Nuevo León se disparó 178 por ciento, y la tendencia sigue en aumento, en el año 2010 arrojó 6,747. El Tribunal Superior de Justicia, informó en el mes de Septiembre del año 2012, que los expedientes por conflictos familiares se han incrementado en un 27 por ciento en comparación con el mismo periodo del año pasado al recibir 15 mil 034 demandas del orden familiar, los expedientes por divorcio necesario suman 5 mil 653, los de divorcio voluntario son 4 mil 916, los juicios por alimentos ascienden a 3 mil 800 y los casos por convivencia y posesión interina de menores están en 665. De lo anterior resulta alarmante.

Nuestra asociación preocupada por el aumento del índice de divorcios y las consecuencias que conlleva a la disolución del vínculo matrimonial lo que repercute en el status de los menores a los bienes muebles e inmuebles etc. Ha provocado la saturación de estos asuntos de familia por parte de las autoridades de justicia, aunado al desgaste emocional y económico, además de la descomposición del tejido social, pues está comprobado que las consecuencias han resultado fatales al no canalizarse en forma adecuada los conflictos en familia.


CMNL
Colegio de Mediadores de Nuevo León, A.C.

Con el propósito de conservar la figura del matrimonio, fomentar la cultura de la paz y la concordia, otorgándole herramientas y habilidades, capacidad para facilitar, apoyar y orientar al diálogo entre aquellas personas que se encuentren en conflicto y lo más importante el conocimiento de la existencia de la mediación o la conciliación antes y después que se suscite un conflicto en el matrimonio y la forma de resolución, es importante señalar que la mediación o la conciliación prepara a los conflictuados para observar el problema desde una óptica distinta, con los anteriores elementos realizamos la siguiente:

PROPUESTA AL CODIGO CIVIL EN EL CAPITULO V ACTAS DE MATRIMONIO:

Art. 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:

- I.- Copia certificada del acta de nacimiento o de la cédula de identificación personal de cada uno de los pretendientes;
- II.- La constancia de que prestan su autorización para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151;
- III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

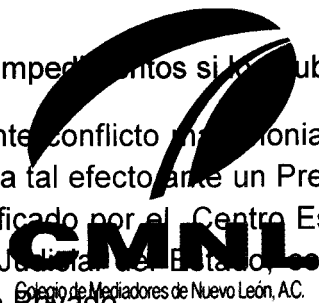
IV.- Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen enfermedad alguna crónica e incurable, que sea además contagiosa y hereditaria. Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

V.- La manifestación de los pretendientes de que contraen el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes. En uno u otro caso se estará a lo dispuesto en este Código respecto a dichos regímenes patrimoniales;

VI- Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad;

VII Copia de la dispensa de impedimentos si la hubo. Y

VIII-Manifestación de que ante conflicto matrimonial se someterán a la mediación o conciliación acudiendo para tal efecto ante un Prestador de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, certificado por el Centro Estatal dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con ejercicio independiente o en uno de los Centros Público o Privado.



Art. 99.-En el lugar, día y hora señalados para la celebración del matrimonio, se presentarán al Oficial del Registro Civil los pretendientes o su apoderado especial, constituido en la forma prevenida en el artículo 49, y dos testigos por cada uno de ellos que acrediten su identidad. Acto continuo el Oficial del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio; los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio; y previa información amplia y detallada sobre las consecuencias jurídicas del régimen de separación de bienes y del régimen de sociedad conyugal que pueden regir su matrimonio, se cerciorará de que ambos contrayentes estén de acuerdo con el régimen acordado, expresando además que en el caso de controversias sometan sus diferencias a la mediación o a la conciliación, como una forma pacífica de resolver sus conflictos. Si están conformes los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad, dirigiéndoles una exhortación sobre las finalidades del matrimonio.

Art. 100.- Se levantará luego el acta de matrimonio, en la cual se hará constar:

I.- Los nombres, apellidos, edad, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento de los contrayentes;

II.- Si son mayores o menores de edad;

III.- Los nombres, apellidos, domicilio y nacionalidad de los padres;

IV.- La autorización de estos, de los abuelos o tutores o de quienes deban suplirlo, si son menores de edad los contrayentes;

V.- Que no hubo impedimento para el matrimonio o que aquél se dispensó;

VI.- La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio y la de haber quedado unidos, que hará el Oficial del Registro Civil en nombre de la ley y de la sociedad;

VII.- La manifestación de los pretendientes que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;

VIII.- Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los testigos, así como su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes;

IX.- Que se cumplieron las formalidades establecidas por el artículo anterior. y

X.- Clausula compromisoria en el cual, los contrayentes se someterán a la mediación o conciliación ante un Prestador de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, certificado por el Centro Estatal dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con ejercicio independiente o en uno de los Centros Público o Privado, con el objeto de resolver sus conflictos que surjan del matrimonio a través de los referidos métodos alternos, como acto previo al procedimiento Judicial, levantándose constancia al efecto. La Dirección General del Registro Civil del Estado y sus oficinas adscritas deberán tener a la vista la lista de Centros de mediación o conciliación Pública y Privada, así como de los mediadores o conciliadores certificados.

La propuesta tiene como finalidad que los futuros contrayentes, tengan el conocimiento de la mediación como una forma de resolver el conflicto distinto a la adversarial, en el que el mediador les explicara las herramientas procedimentales para enfrentar sus desavenencias y la intervención del tercero neutral que los canalizara a los mejores acuerdos.

PROPUESTA A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL CAPÍTULO XI DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO:

Artículo 17.- Corresponde a los Oficiales:

- I. Registrar y autenticar los actos y hechos del estado civil de las personas;
- II. Brindar los servicios del Registro Civil a todos los usuarios que lo soliciten, así como expedir las certificaciones de las actas y documentos del apéndice que se encuentran en el archivo de la Oficialía;
- III. Solicitar a la Dirección los formatos de las actas y solicitudes oficiales necesarias para el levantamiento de las actas del Registro Civil, así como para la expedición de las copias certificadas;
- IV. Expedir las copias certificadas de las actas y de los documentos del apéndice correspondiente, cuando le fueren solicitadas y se paguen los derechos respectivos;
- V. Fijar en lugar visible de la Oficialía, los derechos que causen las certificaciones y la inscripción de las actas del Registro Civil;
- VI. Orientar e instruir al público sobre la trascendencia, consecuencias, requisitos y trámites para la inscripción de las actas del Registro Civil;
- VII. Cancelar las formas que sean inutilizadas, debiendo asentar la causa en la misma;
- VIII. Formular los informes y las estadísticas que conforme a la Ley deben remitirse a las autoridades;
- IX. Consultar al Director cuando existan dudas en relación a algún hecho o acto que se desea hacer constar en el acta respectiva;
- X. Enviar a la Dirección, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las actas del estado civil de las personas inscritas en el mes anterior;
- XI. Suscribir con firma autógrafa las actas del estado civil y certificaciones que expida;
- XII. Dar aviso a la Dirección de las faltas en que incurra el personal administrativo en el desempeño de su trabajo;
- XIII. Procurar que las personas que acuden a celebrar un contrato de matrimonio, reciban previamente información sobre la naturaleza, fines y efectos de dicho contrato, además de proporcionarles información sobre la mediación o conciliación, como una forma efectiva de resolver sus conflictos en el matrimonio, levantando constancia al efecto.



CMNL

Colegio de Medidores de Nuevo León, A.C.

XIV. Realizar las anotaciones marginales establecidas en el Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como las ordenadas por autoridades competentes;

XV. Intervenir personalmente en la celebración de los actos del estado civil y sólo dentro de la demarcación municipal que le corresponda, con excepción de los casos especiales que autorice la Dirección; Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León.

XVI. En caso de pérdida o destrucción de formatos de actas que no hayan sido utilizados, levantar constancia de ese hecho y remitirla a la Dirección;

XVII. Expedir las órdenes de inhumación o cremación cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, del Código Civil para el Estado de Nuevo León y demás normativa aplicable, debiéndose obtener el certificado médico de defunción;

XVIII. Constatar que las personas cuyo estado civil se trate de hacer constar, cumplan los requisitos y presenten los documentos que para cada caso señale la Ley;

XIX. Informar mensualmente a la Dirección sobre las actividades realizadas en la Oficialía a su cargo; y

XX. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento respectivo y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 55.- Las personas interesadas en obtener el divorcio administrativo, en la forma prevista por el Código Civil del Estado de Nuevo León, deberán suscribir bajo protesta de decir verdad la solicitud en el formato que para tal efecto se les proporcione en las Oficialías, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de divorcio, firmada por los interesados, quienes además estamparán sus huellas digitales;
- II. Copia certificada del acta de matrimonio;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento de los cónyuges;
- IV. Copia certificada del acta de nacimiento de los hijos mayores de 30 años, si los tuvieron y que éstos no sean incapaces;
- V. Constancia médica de no gravidez expedida por una Institución de Salud, cuando no tuvieron hijos;

VI. Identificación oficial de los cónyuges; y

VII.- En su caso, el convenio de liquidación de la sociedad conyugal.

VIII Constancia expedida por el Oficial del Registro Civil o Prestador de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, certificado por el Centro Estatal dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con ejercicio independiente o en uno de los Centros Público o Privado, de que al recibir la solicitud, exhorto a los solicitantes al avenimiento o reconciliación con el fin de que continúen su unión conyugal.

De igual manera deberá haber transcurrido el término de un año contado a partir de la fecha de la celebración del matrimonio.

Así las cosas, la presente propuesta va encaminada a la prevención y conservación del matrimonio sobre todo en aquellos casos que utilizan el divorcio como un impulso de emociones, de tal forma que el tercero, atenderá los intereses y necesidades de los solicitantes del divorcio exhortándolos a la reconciliación o al avenimiento con la finalidad de que no lo disuelvan y cumplan con los fines del matrimonio.

Con las anteriores propuestas se pretende realizar esta aportación importante en el tema de la familia, lo anterior sirve también para dar cumplimiento en nuestra legislación a las reformas que se han venido generando en materia de justicia y que a través de la mediación, la conciliación y el avenimiento como instrumentos pacificadores, podrán encontrar los protagonistas del conflicto una realidad bilateral, por lo que, estando convencidos que la mediación, la conciliación o el avenimiento ordenada y orientadas por los profesionales se podrá alcanzar la estabilidad social que requiere nuestro estado y país, nuestra asociación tiene el compromiso de poder democratizar la cultura de la mediación y la conciliación como métodos alternos de solución de conflictos, el marco jurídico ya está instaurado, lo único que se requiere es voluntad política, esperando que esta propuesta de reforma avance por el bien de las familias regiomontanas.

Monterrey, Nuevo León, a Enero de 2013

Atentamente.-

Dr. José Guadalupe Steele Garza

Presidente

